



310.28
Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

RESOLUCIÓN No.
(03 OCT 2023)

0855

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0525 de 11 de MARZO de 2022, SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0525 de 11 de marzo de 2022, se autorizó el Aprovechamiento Forestal **ÚNICO** de cuatrocientos cuarenta (440) especímenes arbóreos al **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** identificado con NIT 901.512.058-2 representado legalmente por la señora **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ISIDRO** identificada con cédula de ciudadanía: 22.668.761 de Barranquilla (Atlántico) y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO-PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”** ubicados en las márgenes de la vía de Puerto Viejo – El Delirio, departamento de Sucre en 13.2 Kilómetros de longitud.

Que mediante oficios con radicado interno No. 2822 de abril 20 de 2022, No. 3167 de mayo 03 de 2022, No. 5042 de julio 25 de 2022, No. 6238 de septiembre 02 de 2022 y No. 6381 de septiembre 06 de 2022, el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021** identificado con Nit No. 901.512.058-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, solicita a esta corporación la unificación del plan de compensación forestal, considerando que las áreas donde se va a afectar el componente forestal durante el aprovechamiento durante la ocupación de cauces, corresponden a las mismas márgenes y sitios de la vía objeto de la ejecución de las obras de mejoramiento de la vía El delirio – Puerto viejo en los municipios de San Antonio de Palmito y Santiago de Tolú en el departamento de Sucre.

Que la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE rindió concepto técnico N° 0333 de septiembre 02 de 2022.

Que mediante oficio No. 06070 de septiembre 14 de 2022 expedido por CARSUCRE, se dio respuesta a las solicitudes presentadas por el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021** identificado con Nit No. 901.512.058-2, indicándoles lo siguiente:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No. 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(03 OCT 2023)

0855

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0525 de 11 de MARZO de 2022, SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*“(…) I) De acuerdo a la solicitud de unificar los planes de compensaciones contenidos en los instrumentos ambientales referenciados en la Resolución N° 0525 de 2022 integrada en el expediente N° 288 de diciembre 2021 y la Resolución N° 0321 de 2022 integrada en el expediente N° 267 noviembre de 2021, nos permitimos indicarles que el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificada con Nit: 9.015.122.058-2, representada legalmente por **DIANA RODRIGUEZ ISIDRO** y/o quien haga sus veces adelantó dos trámites o permisos de diferentes componentes: **APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACIÓN DE CAUCE**, los cuales fueron otorgados mediante diferentes actos administrativos generando cada uno una obligación ambiental, toda vez que dichas actividades generan impactos significativos sobre la flora, el suelo, el cauce de los arroyos o quebradas, por lo cual se deberá implementar medidas compensatorias para la corrección de los impactos generados en la ejecución del proyecto, haciéndose necesario el cumplimiento de cada una de las obligaciones fijadas en las respectivas resoluciones citadas previamente.*

*En síntesis, **NO ES PROCEDENTE**, acceder a la solicitud de unificación de los planes de compensación entendiendo que estas obligaciones son de estricto cumplimiento, no obstante, el usuario podrá solicitar ante CARSUCRE unificar la zona de compensación que permita ejecutar las actividades y la plantación en una misma área, sin que esto implique, excluir en alguna medida las obligaciones de las que trata las resoluciones de referencia.*

***II) El CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** identificado con NIT 901.512.058-2 a través de su representante legal, señora **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ISIDRO** y/o quien haga sus veces, han adelantado aproximadamente un setenta y cinco (75%) del aprovechamiento forestal de los árboles autorizados por CARSUCRE, sin embargo, de acuerdo a lo plasmado en el artículo quinto de la Resolución No. 0525 del 11 de marzo de 2022, el aprovechamiento forestal fue otorgado por el término de noventa (90) días calendario y notificado en debida forma al correo electrónico consorciovialdesucre@gmail.com en fecha 15 de marzo de 2022 y como se observó en el seguimiento realizado por CARSUCRE, faltan por intervenir en el tramo correspondiente desde el k 0 al k 2+400, algunos especímenes ubicados en el punto de coordenadas N: 9°27'43.4" W: 75°34'25.82", lo que nos permite inferir que los árboles no intervenidos a esta fecha **NO PUEDE SER OBJETOS DE APROVECHAMIENTO**, sin que antes medie una solicitud de prórroga por parte del usuario y la debida autorización a través de acto administrativo motivado para continuar con la actividad por parte de CARSUCRE.*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp. No. 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0855
(03 OCT 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0525 de 11 de MARZO de 2022, SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

III) A través de queja No. 79 de junio 08 de 2022, el señor Iván Quintero Quintero informó a CARSUCRE sobre una presunta tala indiscriminada de árboles en la finca “Monte Cristo” específicamente en la zona de interferencia del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO-PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”** ubicados en las márgenes de la vía de Puerto Viejo – El Delirio, departamento de Sucre en 13.2 Kilómetros de longitud, ejecutado por el **EL CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, sobre la cual se pudo evidenciar que **EXISTIÓ UNA TALA DE APROXIMADAMENTE CIENTO TREINTA (130) ÁRBOLES DE LA ESPECIE (TABEBUIA ROSEA), DE NOMBRE COMÚN ROBLE**, los cuales hacían parte de la cerca viva de la finca “DOÑA ELENA” también conocida como finca “MONTE CRISTO”, y que se encuentran muy cercanos a la zona de intervención de la vía. Por lo tanto, se **REQUIERE** para que en un término no mayor a cinco (05) días contados a partir del recibo de la presente comunicación manifieste y aporte pruebas a CARSUCRE que permita corroborar las circunstancias de tiempo y modo que rodearon la citada tala ilegal.

IV) Al momento de la visita de inspección técnica, ocular y de seguimiento se evidenció que gran parte de los árboles objeto de aprovechamiento forestal habían sido volcados utilizando maquinaria pesada, tipo bulldozer o pajarita, esto permitió observar in situ árboles con el follaje intacto, ramas sin trozar y su sistema radicular unido al fuste, producto de intervención con maquinaria amarilla o pesada, ocasionando el volcamiento abrupto de los mismos, sin ningún tipo de direccionamiento ni ahuyentamiento de la fauna existente en el lugar, lo cual genera impactos negativos en la flora y fauna circundante a los especímenes arbóreos además que las actividades de corte de los árboles no se ha realizado según la forma propuesta por el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificada con Nit: 9.015.122.058-2, representada legalmente por **DIANA RODRIGUEZ ISIDRO** y el documento plan de aprovechamiento forestal, ítem 13.3 **PRESCRIPCIONES PARA EL MANEJO** –sistema de aprovechamiento forestal que contemplaba lo siguiente: “el sistema de aprovechamiento forestal, será de tipo manual, mediante el empleo de motosierra y herramientas menores, como hachas y macheteas”, el cual fue acogido por CARSUCRE en el artículo segundo de la Resolución No. 0525 del 11 de marzo de 2022. . Por lo tanto, se **REQUIERE** para que en un término no mayor a cinco (05) días contados a partir del recibo de la presente comunicación manifieste y aporte pruebas a CARSUCRE que permita corroborar las circunstancias de tiempo y modo que rodearon las actividades de corte de los árboles. (...)”

Que mediante oficios con radicado interno No. 6680 de septiembre 15 de 2022 y No. 6771 de septiembre 20 de 2022, el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021** identificado con Nit No. 901.512.058-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presento solicitud de mesa de trabajo y acuerdo para planes de compensación forestal contenidos en los instrumentos ambientales referenciados en la Resolución N° 0525 de 2022 integrada en el expediente N° 288 de diciembre

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No. 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0855

(03 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0525 de 11 de MARZO de 2022, SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2021 y la Resolución N° 0321 de 2022 integrada en el expediente N° 267 noviembre de 2021.

Que mediante oficio con radicado interno No. 6681 de septiembre 15 de 2022 y No. 6772 de septiembre 20 de 2022, el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021** identificado con Nit No. 901.512.058-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, solicito ante CARSUCRE, ampliación de plazo para el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° 0525 de 2022.

Que mediante oficios con radicado interno No. 6682 de septiembre 15 de 2022 y No. 6770 de septiembre 20 de 2022, el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021** identificado con Nit No. 901.512.058-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presento ante esta corporación reporte de información sobre tala de árboles en predios adyacentes a la vía El Delirio-Puerto Viejo.

Que mediante oficio con radicado interno No. 6769 de septiembre 20 de 2022, el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021** identificado con Nit No. 901.512.058-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, solicito a esta entidad la modificación del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° 0525 de 2022 integrada en el expediente N° 288 de diciembre de 2021, con el propósito de ampliar el inventario forestal y realizar la intervención de 10 árboles.

Que mediante oficio con radicado interno No. 6773 de septiembre 20 de 2022, el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021** identificado con Nit No. 901.512.058-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presento a esta corporación informe de aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución N° 0525 de 2022.

Que mediante oficio No. 06347 de septiembre 28 de 2022 expedido por CARSUCRE, se dio respuesta a las solicitudes presentadas por el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021** identificado con Nit No. 901.512.058-2, indicándoles lo siguiente:

"(...)

- **Solicitud de ampliación de plazo para aprovechamiento forestal de la Resolución N° 0525 de 2022:**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28

Exp. No. 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 OCT 2023)

#

0855

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0525 de 11 de MARZO de 2022, SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tal como quedó expresado en el oficio N° 06070 de septiembre 13 de 2022 expedido por CARSUCRE; a través de la Resolución No. 0525 del 11 de marzo de 2022, exactamente en el artículo quinto se autorizó el aprovechamiento forestal por el término de noventa (90) días calendario y fue notificado en debida forma al correo electrónico consorciovaldesucre@gmail.com en fecha 15 de marzo de 2022, en ese sentido, este se venció el 15 de junio de 2022 sin que se observe en el expediente de referencia solicitud de prórroga dentro del término de ley dispuesto para ello que en cualquier caso debía ser dentro del término de vigencia de la autorización de aprovechamiento forestal. Por tanto, **NO ES PROCEDENTE ACCEDER A SU SOLICITUD DE PRÓRROGA.**

- **Solicitud de mesa de trabajo y acuerdo para planes de compensación contenidos en los instrumentos ambientales referenciados en la Resolución N° 0525 de 2022 integrada en el expediente N° 288 de diciembre 2021 y la Resolución N° 0321 de 2022 integrada en el expediente N° 267 noviembre de 2021**

Sobre esta solicitud, **SE ACCEDE** a realizar una mesa de trabajo en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, el día jueves, 29 de septiembre de 2022 a las 10:00 AM.

- **Solicitud de modificación de permiso de aprovechamiento forestal de la Resolución N° 0525 de 2022 integrada en el expediente N° 288 de diciembre de 2021**

De acuerdo a la solicitud de modificación al permiso de aprovechamiento forestal debido a que se requiere ampliar la vía en el tramo del K0+000 al K1+600, finca El Delirio, y por consiguiente se pretende realizar la intervención adicional de diez (10) árboles en este sector, nos permitimos indicarle que, conforme a lo dicho con anterioridad, los efectos de la Resolución No. 0525 del 11 de marzo de 2022 respecto al tiempo de aprovechamiento ha perdido validez, por tanto, **NO ES JURÍDICAMENTE VIABLE** adicionar especímenes arbóreos para realizar aprovechamiento forestal en puntos diferentes a los evaluados y conceptuados inicialmente.

Por lo anterior, se deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE solicitud de aprovechamiento forestal único sobre los diez (10) árboles ubicados en la Finca el Delirio en el tramo del K0+000 al K1+600, y adicionalmente, incluir los especímenes que no han sido aprovechados conforme al inventario forestal presentado en el expediente N° 288 de 2021 y verificados in situ mediante el Concepto Técnico N° 0333

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No. 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0855

03 OCT 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0525 de 11 de MARZO de 2022, SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de septiembre 02 de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE. (...)

Que mediante oficios con radicado interno No. 7354 de octubre 10 de 2022 y No. 7372 de octubre 10 de 2022, el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021** identificado con Nit No. 901.512.058-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presento ante CARSUORE recurso de apelación sobre conceptos en el oficio No. 300-06437 de 28 de septiembre de 2022, para solicitud de mesa de trabajo y solicitud de prorroga y modificación de la Resolución No. 0525 de 2022.

Que mediante oficios con radicado interno No. 7355 de octubre 10 de 2022 y No. 7373 de octubre 10 de 2022, el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021** identificado con Nit No. 901.512.058-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, dio respuesta a Oficio No. 300-06070 expedido por CARSUORE.

Que mediante oficio con radicado interno No. 7601 de octubre 19 de 2022, el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021** identificado con Nit No. 901.512.058-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presento solicitud de aclaración de especificación técnica de altura de árboles con relación a las resoluciones No. 0525 de 2022 y No. 0321 de 2022.

Que mediante Auto No. 1325 de noviembre 01 de 2022, se dispuso **REMITIR** el expediente No. 288 de diciembre 22 de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe profesional de acuerdo al eje temático a fin de evaluar la solicitud presentada por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** respecto a las especificaciones técnicas de altura de los árboles dispuesta en el artículo sexto numeral cuatro de la resolución No. 0525 de 2022 obrante en oficio No. 7601 de octubre 19 de 2022, folios de 346 a 348.

Que la subdirección de gestión ambiental de CARSUORE rindió concepto técnico N° 0211 de septiembre 07 de 2023, con el fin de atender las solicitudes con radicado interno No. 7835 de 31 de octubre de 2022, No. 7833 de 31 de octubre de 2022, No. 8469 de 28 de noviembre de 2022, No. 8673 de 06 de octubre de 2022, No. 8676 de 07 de diciembre de 2022, No. 8677 de 07 de diciembre de 2022, No. 0255 de 18 de enero de 2023, No. 4341 de 01 de junio de 2023, No. 5060 de 26 de junio de 2023, No. 5090 de 28 de junio de 2023, No. 5329 de 07 de julio de 2023, No.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp. No. 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0855

(03 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0525 de 11 de MARZO de 2022, SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5421 de 12 de julio de 2023, No. 6010 de 25 de julio de 2023, No. 6205 de 27 de julio de 2023, No. 6226 de 28 de julio de 2023 y No. 6229 de 28 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto técnico N° 0211 de septiembre 07 de 2023, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se determinó lo siguiente que se cita a la literalidad:

"(...)

PRIMERO: acorde a lo descrito en el informe de visita No. 116 de 24 de junio de 2022, según lo observado en campo por el profesional que realiza la visita de seguimiento, y lo descrito en el mismo en el punto 3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ítems 4: "en el tramo correspondiente desde el K 0 al K 2+400 no se ha realizado intervención alguna, en lo que respecta al aprovechamiento forestal o actividades de remoción de asfalto" tramo en el cual según lo detallado en el inventario forestal objeto de autorización de aprovechamiento forestal por medio de la Resolución No. 0525 de 2022, otorgada al Consorcio Vial Sucre 2021, se encontraban 86 árboles de diferentes especies, los cuales posteriormente por el vencimiento del mencionado acto administrativo, no fue ejecutada la tala o aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos localizados en dicho tramo, concluyendo de esta manera que el mencionado Consorcio realizó el aprovechamiento forestal de trescientos cincuenta y cuatro (354) árboles de diferentes especies autorizados por medio de la Resolución No. 0525 de 2022, expedida por CARSUCRE.

SEGUNDO: Se considera viable técnica y ambientalmente conceder la solicitud presentada por el CONSORCIO VIAL SUCRE 2021 con NIT 901.512.058-2 cuyo representante legal es la señora DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ISIDRO identificada con cédula de ciudadanía: 22.668.761 de Barranquilla (Atlántico), de modificar las dimensiones de los especímenes a establecer como producto de la medidas compensatorias impuestas mediante los actos administrativos: **Resolución No. 0525** de 2022, ARTICULO SEXTO, Numeral 6.4, expediente No. 288 de 2021 y **Resolución No.0321** de 2022, artículo décimo cuarto inciso dos, Expediente No. 267/25 de noviembre de 2021, los ítems de los mencionados artículos quedaran de la siguiente manera: El área de compensación se deberá delimitar con un cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen postorio y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.7 a 1.0 metro de altura libre (es decir desde la base del tallo principal hasta la yema terminal de mayor altura) y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No. 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0855

03 OCT 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0525 de 11 de MARZO de 2022, SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

TERCERO: Se considera viable modificar el **artículo cuarto** de la Resolución No. 0525 de 11 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta que el factor de compensación utilizado para este caso fue de 1:10, el mencionado artículo quedara de la siguiente manera: “El autorizado como medida de compensación por los trescientos cincuenta y cuatro (354) árboles aprovechados, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: diez (10) árboles por cada árbol aprovechado, por lo que por los trescientos cincuenta y cuatro (354) árboles intervenidos se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de tres mil quinientos cuarenta (3.540) nuevos árboles, esto por estar ubicados en el ecosistema Bosque seco Tropical (bs-T), distribuidos de la siguiente manera: el 50% deberá ser priorizado con las siguientes especies: Carreto (*Aspidosperma dugandii*), Trébol (*Platimiscium pinnatum*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Tolia (*Pachira quinata*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Ébano (*Libidibia ébano*), Guayacán/ Guayacán extranjero (*Guaiacum officinale*), Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Polvillo (*Tabebuia chrysantha*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Campano (*Albizia saman*), arisal (*Brownea ariza*) y el 50% restantes en especies frutales nativas de la región, la distancia y/o densidad de siembra de los especímenes será determinada por el sistema forestal a establecer, el cual dependen del tipo de suelos y su ecosistema, todo lo anterior previamente concertado con la Autoridad Ambiental (CAR SUCRE).”

CUARTO: El Consorcio Vial Sucre 2021 con NIT No. 901.512.058-2, Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo Sexto de la Resolución No. 0525 de 11 de marzo de 2022, por medio de oficios con Radicados Internos No. 8676 de 07 de diciembre de 2022 presentó el documento técnico **“PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL RESOLUCIÓN No. 0525 DE 2022, MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO-PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, complementado mediante información aportada por medio de los Radicados Internos No. 5060 de 26 de junio de 2023, No. 5090 de 28 de junio de 2023.

QUINTO: No se considera técnicamente viable aprobar el documento **“PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL RESOLUCIÓN No. 0525 DE 2022, MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO-PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, presentado por la empresa Consorcio Vial Sucre 2021 con NIT No. 901.512.058-2, puesto que a este se le deberán hacer ajustes, en lo referente a la cantidad total de individuos arbóreos a establecer, especies frutales nativas a establecer y la distribución en módulos de enriquecimiento forestal, acorde a lo dispuesto en el artículo SEXTO de la Resolución No. 0525 de 2022, además deberá anexar:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
Exp. No. 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 OCT 2023)

0855

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0525 de 11 de MARZO de 2022, SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Información predial del lote propuesto para la realización o establecimiento de la mencionada compensación ordenada mediante la Resolución No. 0525 de 2022.*
 - *Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.*
 - *Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, con el propietario o propietarios del predio donde propone realizar la mencionada compensación, teniendo en cuenta que el mismo al parecer es de naturaleza privada, propiedad de terceros, estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.*
 - *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*
 - *Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.*
 - *En todo caso, el Plan de Compensación a presentar por parte del Consorcio Vial 2021, deberá hacerse conforme a lo dispuesto en el **Manual de Compensaciones del Componente Biótico en Ecosistemas Terrestres**.*
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)



310.28

Exp. No. 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0855
(03 OCT 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0525 de 11 de MARZO de 2022, SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp. No. 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0855
(03 OCT 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0525 de 11 de MARZO de 2022, SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Sección 7 Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.



310.28

Exp. No. 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 OCT 2023)

0855

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0525 de 11 de MARZO de 2022, SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2 de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que este el mismo Decreto, por medio de su artículo 2.2.1.1.7.8, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

De conformidad a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que:

“...una vez el interesado haya obtenido esta autorización forestal, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán”.

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable:

- I) **MODIFICAR** los artículos **CUARTO** y **SEXTO** Numeral 6.4 de la resolución No. 0525 de marzo 11 de 2022, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único al **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** identificado con NIT 901.512.058-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realizaran el aprovechamiento forestal de cuatro mil cuatrocientos (4.400) árboles de diferentes especies para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO-PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”** ubicados en las márgenes de la vía de Puerto Viejo – El Delirio, departamento de Sucre en 13.2 Kilómetros de longitud, los cuales quedaran así:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No. 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 OCT 2023)

0855

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0525 de 11 de MARZO de 2022, SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como medida de compensación por los trescientos cincuenta y cuatro (354) árboles aprovechados, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: diez (10) árboles por cada árbol aprovechado, por lo que por los trescientos cincuenta y cuatro (354) árboles intervenidos se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de tres mil quinientos cuarenta (3.540) nuevos árboles, esto por estar ubicados en el ecosistema Bosque seco Tropical (bs-T), distribuidos de la siguiente manera: el 50% deberá ser priorizado con las siguientes especies: Carreto (*Aspidosperma dugandii*), Trébol (*Platimiscium pinnatum*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Toluá (*Pachira quinata*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Ébano (*Libidibia ébano*), Guayacán/ Guayacán extranjero (*Guaiacum officinale*), Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Polvillo (*Tabebuia chrysantha*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Campano (*Albizia saman*), arisal (*Brownea ariza*) y el 50% restantes en especies frutales nativas de la región, la distancia y/o densidad de siembra de los especímenes será determinada por el sistema forestal a establecer, el cual dependen del tipo de suelos y su ecosistema, todo lo anterior previamente concertado con la Autoridad Ambiental (CARSUCRE).

ARTÍCULO SEXTO: El **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** identificado con NIT 901.512.058-2 representado legalmente por la señora **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ISIDRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.668.761 de Barranquilla (Atlántico) y/o quien haga sus veces, deberá presentar un Plan de Compensación Forestal una vez vencidos los noventa (90) días dispuestos en el artículo quinto de la presente providencia, donde detalle los siguientes aspectos en cumplimiento al artículo cuarto:

"(...)

6.4 El área de compensación se deberá delimitar con un cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No. 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0855
(03 OCT 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0525 de 11 de MARZO de 2022, SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

entre los 0.7 a 1.0 metro de altura libre (es decir desde la base del tallo principal hasta la yema terminal de mayor altura) y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto. (...)”

II) **NO APROBAR** el documento **“PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL RESOLUCIÓN No. 0525 DE 2022, MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO-PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, presentado por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** identificado con NIT No. 901.512.058-2, considerando que a este se le deberán hacer ajustes, en lo referente a la cantidad total de individuos arbóreos a establecer, especies frutales nativas a establecer y la distribución en módulos de enriquecimiento forestal, acorde a lo dispuesto en el artículo SEXTO de la Resolución No. 0525 de 2022, además deberá anexar:

- Información predial del lote propuesto para la realización o establecimiento de la mencionada compensación ordenada mediante la Resolución No. 0525 de 2022.
- Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.
- Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, con el propietario o propietarios del predio donde propone realizar la mencionada compensación, teniendo en cuenta que el mismo al parecer es de naturaleza privada, propiedad de terceros, estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.
- Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp. No. 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 OCT 2023)

0855

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0525 de 11 de MARZO de 2022, SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- En todo caso, el Plan de Compensación a presentar por parte del Consorcio Vial 2021, deberá hacerse conforme a lo dispuesto en el **Manual de Compensaciones del Componente Biótico en Ecosistemas Terrestres**.

Que, el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** identificado con NIT No. 901.512.058-2 a través de su representante legal deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo referentes a la compensación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos **CUARTO** y **SEXTO** Numeral 6.4 de la resolución No. 0525 de marzo 11 de 2022, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único al **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** identificado con NIT 901.512.058-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realizaran el aprovechamiento forestal de cuatro mil cuatrocientos (4.400) árboles de diferentes especies para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO-PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”** ubicados en las márgenes de la vía de Puerto Viejo – El Delirio, departamento de Sucre en 13.2 Kilómetros de longitud, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como medida de compensación por los trescientos cincuenta y cuatro (354) árboles aprovechados, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: diez (10) árboles por cada árbol aprovechado, por lo que por los trescientos cincuenta y cuatro (354) árboles intervenidos se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de tres mil quinientos cuarenta (3.540) nuevos árboles, esto por estar ubicados en el ecosistema Bosque seco Tropical (bs-T), distribuidos de la siguiente manera: el 50% deberá ser priorizado con las siguientes especies: Carreto (*Aspidosperma dugandii*), Trébol (*Platimiscium pinnatum*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Toluá (*Pachira quinata*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Ébano (*Libinia ébano*), Guayacán/ Guayacán extranjero (*Guaiacum officinale*), Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Polvillo (*Tabebuia chrysantha*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Campano (*Albizia*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No. 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

0855

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 OCT 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0525 de 11 de MARZO de 2022, SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

saman), arisal (*Brownea ariza*) y el 50% restantes en especies frutales nativas de la región, la distancia y/o densidad de siembra de los especímenes será determinada por el sistema forestal a establecer, el cual dependen del tipo de suelos y su ecosistema, todo lo anterior previamente concertado con la Autoridad Ambiental (CARSUCRE).

ARTÍCULO SEXTO: El **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** identificado con NIT 901.512.058-2 representado legalmente por la señora **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ISIDRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.668.761 de Barranquilla (Atlántico) y/o quien haga sus veces, deberá presentar un Plan de Compensación Forestal una vez vencidos los noventa (90) días dispuestos en el artículo quinto de la presente providencia, donde detalle los siguientes aspectos en cumplimiento al artículo cuarto:

“(…)

6.4 El área de compensación se deberá delimitar con un cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.7 a 1.0 metro de altura libre (es decir desde la base del tallo principal hasta la yema terminal de mayor altura) y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto. (…)”

ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR el documento **“PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL RESOLUCIÓN No. 0525 DE 2022, MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO-PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, presentado por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** identificado con NIT No. 901.512.058-2, considerando que a este se le deberán hacer ajustes, en lo referente a la cantidad total de individuos arbóreos a establecer, especies frutales nativas a establecer y la distribución en módulos de enriquecimiento forestal, acorde a lo dispuesto en el artículo SEXTO de la Resolución No. 0525 de 2022, por lo tanto, deberá presentar **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** en un término no superior a TREINTA (30) días calendarios, con las indicaciones señaladas, además incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, así mismo, deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp. No. 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(03 OCT 2023)

0855

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0525 de 11 de MARZO de 2022, SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Información predial del lote propuesto para la realización o establecimiento de la mencionada compensación ordenada mediante la Resolución No. 0525 de 2022.
- Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.
- Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, con el propietario o propietarios del predio donde propone realizar la mencionada compensación, teniendo en cuenta que el mismo al parecer es de naturaleza privada, propiedad de terceros, estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.
- Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- En todo caso, el Plan de Compensación a presentar por parte del Consorcio Vial 2021, deberá hacerse conforme a lo dispuesto en el **Manual de Compensaciones del Componente Biótico en Ecosistemas Terrestres**.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER VIGENTES las demás obligaciones contenidas en la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0525 de 11 de marzo de 2022 expedida por CARSUORE.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente providencia el concepto técnico N° 0211 de septiembre 07 de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, en
Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: Carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp. No. 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

0855

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 OCT 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0525 de 11 de MARZO de 2022, SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, a través de su representante legal, la señora **EILEEN HERRERA WEHDEKING** y/o quien haga sus veces, en el KM 98+6001 Vía al Mar, Sector Antorcha, Puerto Colombia, Atlántico, al correo electrónico: consorciovialedesucre@gmail.com

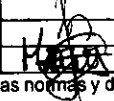
ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHONNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Proyectó	María José García Otalora	Abogada contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre